



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 033-2021-MINEM/DGAAH

Lima, 10 de Febrero del 2021

Vistos, el escrito Nº 3115142 de fecha 20 de enero de 2021, presentado por **FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP"**, ubicado en la antigua Panamericana Sur, esquina con Los Álamos, Mz. A - Lt. 1, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima y, el Informe Final de Evaluación Nº 049-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 10 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.** a través del escrito Nº 3115142 de fecha 20 de enero de 2021, se emitió el Informe Final de Evaluación Nº 049-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 10 de febrero de 2021, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP"**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP"**, presentado por **FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.**, ubicado en la antigua Panamericana Sur, esquina con Los Álamos, Mz. A - Lt. 1, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 049-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 10 de febrero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- **FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP"** y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a **FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por GALLEGOS QUESQUEN
Patricia Mercedes FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/02/10 20:12:48-0500

Documento firmado digitalmente

Abog. Patricia Mercedes Gallegos Quesquén
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 049-2021-MINEM- DGAAH/DEAH

Para : **Abog. Patricia Mercedes Gallegos Quesquén**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP*", presentado por FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3115142 (20.01.2021)

Fecha : **10 de Febrero del 2021**

Nos dirigimos a usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1330-98-EM/DGH de fecha 17 de diciembre de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, **DGH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (Grifo) denominado Estación de Servicios*" (en adelante, **EIA**), presentado por Gustavo Dacio Espinoza Soto.
- Mediante Resolución Directoral N° 257-2008-MEM/AE de fecha 5 de junio de 2008, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del MINEM aprobó la "*Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Ampliación de Grifo a Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o GLP para uso automotor*" (en adelante, **DIA**), presentado por FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C.¹ (en adelante, el **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 074-2009-MEM/AE de fecha 11 febrero 2009, la DGAAE del MINEM aprobó el "*Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento en la estación de servicios FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA*" (en adelante, **PAP**), presentado por el Titular.
- Mediante escrito N° 3115142 de fecha 20 de enero de 2021², el Titular presentó a la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP*" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.

1 Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 16713-056-2010 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 24 de agosto de 2010, por lo que es el actual Titular para la actividad de comercialización de hidrocarburos (combustibles líquidos y GLP).

2 Páginas 1 al 76 del ITS (Archivo Digital: "*Informe Técnico Sustentatorio.pdf*").



- Mediante escrito N° 3115273 de fecha 21 de enero de 2021³ (en adelante, **Información Complementaria 1**) y escrito N° 3115507 de fecha 22 de enero de 2021⁴ (en adelante, **Información Complementaria 2**), el Titular presentó información complementaria al ITS en evaluación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1. Objetivo del Proyecto

El objetivo del proyecto es la modificación de componentes en el establecimiento para la instalación de nuevos componentes para la comercialización de combustibles líquidos y GLP, así como la modificación del programa de monitoreo aprobado.

Cabe señalar que, la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en el ítem 2.3.3. "*Situación Proyectada*" del presente Informe.

2.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicado en la antigua Panamericana Sur, esquina con Los Álamos, Mz. A - Lt. 1, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.3.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según el EIA y la DIA:

(i) Infraestructura⁵

- Edificación: oficina de conteo, servicios higiénicos para hombres y mujeres, cuarto de máquinas.
- Servicio de agua y aire.

(ii) Tanques de almacenamiento

En el establecimiento se aprobaron tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 6 390 galones en el EIA, y en la DIA tres (3) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos⁶ con una

3 Escrito N° 3115273 (Archivos Digitales: "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-1ER PISO.pdf", "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-2DO PISO.pdf", "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-3ER PISO.pdf", "A-02 DISTRIBUCION PROYECTADA.pdf", "A-03 MONITOREO.pdf", "AI-01 AREA DE INFLUENCIA.pdf", "IM-01 INSTALACIONES MECANICAS.pdf", "U-01 UBICACION FESANRO.pdf", "INSTALACIONES ELECTRICAS EIA N° 1210148.pdf", "INSTALACIONES ESPECIALES EIA N° 1210148.pdf", "INSTALACIONES SANITARIAS EIA N° 1210148.pdf", "PLANTA GENERAL EIA N° 1210148.pdf", "UBICACION Y SITUACION EIA N°1210148.pdf" y "PLANO DE MONITOREO DIA.pdf").

4 Escrito N° 3115507 (Archivos Digitales: "INSTALACIONES ELECTRICAS EIA N° 1210148-.pdf", "INSTALACIONES ESPECIALES EIA N° 1210148-.pdf", "INSTALACIONES SANITARIAS EIA N° 1210148-.pdf", "PLANTA GENERAL EIA N° 1210148-.pdf", "UBICACION Y SITUACION EIA N°1210148-.pdf" y "PLANO DE MONITOREO DIA-.pdf").

5 Folios 13 y 48 al 51 del EIA.

6 Cabe precisar que los tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos se aprobaron en la DIA, que fueron en reemplazo de los tres (3) tanques aprobados en el EIA. Asimismo, para el abandono de los tanques del EIA se aprobó el PAP; sin



capacidad total de 13 692 galones y un (1) tanque para el almacenamiento de GLP con una capacidad de 3 200 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1**Tanques de almacenamiento de combustibles aprobados**

Número de tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1*	1	Gasolina 84	2 130
2*	1	Gasolina 90	2 130
3*	1	Diésel 2	2 130
4**	1	GLP	3 200
1**	1	Diésel 2	6 000
2**	1	Gasolina 84	3 846
3**	1	Gasolina 90	3 846

Fuente: (*) Folios 14, 49 y 50 del EIA. (**) Folios 5, 6 y 37 de la DIA.

(iii) Zona de despacho

En la Estación de Servicios se aprobaron dos (2) islas: una (1) isla para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para el despacho de GLP, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2**Islas de despacho aprobadas**

Isla	N° de dispensador/surtidor	N° de mangueras	Producto
1*	1	-	G84/G90
	2	-	D2
2**	1	-	GLP
	2	-	GLP

Fuente: (*) Páginas 13 y 51 del EIA. (**) Folios 5 y 37 de la DIA.

(iv) Programa de monitoreo ambiental

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental aprobados en el EIA y en la DIA:

Cuadro N° 3**Programas de Monitoreo ambiental aprobados**

IGA	Monitoreo	Punto	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
EIA ⁷	Emisión de gases	Tubo de venteo	-	-
	Ruido	Cuarto de máquinas	-	-
DIA ⁸	Calidad de aire/Emisiones gaseosas	-	873 697	8 770 019
	Ruido	-	873 679	8 770 009

Fuente: Folio 27 del EIA. Folio 37 de la DIA.

embargo, a la fecha el Titular no habría ejecutado el abandono parcial de los referidos componentes ni la instalación de los tanques aprobados en la DIA.

7 Cabe precisar que, el programa de monitoreo del EIA fue aprobado mediante el Informe N° 399-98-DGAA/WR de la Resolución Directoral N° 1330-98-EM/DGH.

8 Cabe precisar que, el programa monitoreo de la DIA fue aprobado mediante el Informe N° 129-2008-MEM-AAE/HCG de la Resolución Directoral N° 257-2008-MEM/AAE.



2.3.2. Situación actual

(i) Infraestructura⁹

- Edificación 1:
 - Primer piso: servicio de llantas al frío, oficina (vacía), oficina de cuadro de cuentas, vestuario de personal, minimarket, cambio de aceite (sin uso).
 - Segundo piso: oficina administrativa, almacén de documentos, servicios higiénicos, tres (3) oficinas (vacías).
 - Tercer piso: cuarto del administrador, servicio higiénico, hall, azotea (vacía).
- Edificación 2: servicios higiénicos (administrativos, baño de caballeros y damas).
- Servicio de agua y aire¹⁰.

(ii) Tanques de almacenamiento

El establecimiento cuenta con tres (3) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 6 390 galones y un (1) tanque que almacena GLP con una capacidad de 3 200, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Tanques de almacenamiento de combustibles existentes

Número de tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diésel B5-S50	2 130
2	1	Gasohol 90 Plus	2 130
3	1	Gasohol 95 Plus	2 130
1	1	GLP	3 200

Fuente: Páginas 7 y 8 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-01 "Distribución General" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-1ER PISO.pdf"). Registro de Hidrocarburos N° 16713-056-2010.

De la revisión del Plano "Instalaciones Especiales" (folio 49 del EIA), se verificó que los tres (3) tanques de combustibles líquidos fueron aprobados de forma continua y pegados, ubicados al costado de la "Isla N° 1" de combustibles líquidos. No obstante, en el Plano A-01 "Distribución General" del ITS¹¹, se evidencia que dichos tanques se encuentran ubicados entre la "Isla N° 1" y la "Isla N° 2" existente y de forma separada¹².

9 Páginas 6 y 7 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-01 "Distribución General" del escrito N° 3115273 (Archivos Digitales: "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-1ER PISO.pdf", "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-2DO PISO.pdf" y "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-3ER PISO.pdf").

10 Cabe precisar, de la revisión del Plano "Instalaciones Especiales" (folio 49 del EIA), se verificó que el Servicio de Agua y Aire fue construido al margen derecho del establecimiento, donde actualmente se encuentra un área de llantería al frío (Plano A-01 "Distribución General Actual" del escrito N° 3115273). No obstante, de la revisión de la distribución actual del establecimiento (Plano A-01 "Distribución General Actual" del escrito N° 3115273 - Archivo Digital: "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-1ER PISO.pdf"), se ubicaría en la margen izquierda del establecimiento (Av. Los Álamos). Al respecto, el referido componente no habría sido instalado conforme a la ubicación física aprobada en el EIA. Asimismo, dicho componente no forma parte de la evaluación del presente ITS, ello sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la autoridad competente.

11 Plano A-01 "Distribución General" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-1ER PISO.pdf").

12 En la página 15 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"), el Titular señaló que los tanques de combustibles líquidos se encuentran instalados en el área aprobada en el EIA.

**(iii) Zona de despacho**

La Estación de Servicios cuenta con una (1) isla para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para el despacho de GLP, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Islas de despacho existentes

Isla	N° de dispensador	Atiende por:	N° de mangueras	Producto
1	1	Dos lados	6	DB5 S50/G90/G95
	2		6	DB5 S50/G90/G95
2	1		2	GLP

Fuente: Página 8 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-01 "Distribución General" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-01 DISTRIBUCION ACTUAL-1ER PISO.pdf").

2.3.3. Situación proyectada**(i) Patio de maniobras¹³**

El Titular señaló que propone modificar los componentes en el establecimiento para la instalación de nuevos componentes para la comercialización de combustibles líquidos y GLP, conforme se detalla a continuación:

- Instalar dos (2) nuevos tanques denominados "Tanque N° 4" y "Tanque N° 5" para el almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total 6 600 galones.

Cuadro N° 6
Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
4	1	Diésel B5-S50	4 400
5	1	Gasohol 97 Plus	2 200

Fuente: Páginas 13 y 14 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-02 "Distribución General Proyectada" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-02 DISTRIBUCION PROYECTADA.pdf").

- Modificar y ampliar la "Isla N° 1" de combustibles líquidos existente, de una isla doble a una isla triple e instalar un (1) nuevo dispensador con seis (6) mangueras para el despacho de tres (3) productos de combustibles líquidos que irá conectado¹⁴ a los dos (2) nuevos tanques de combustibles líquidos.
- Modificar y ampliar la "Isla N° 2" de GLP existente, de una isla simple a una isla doble e instalar un (1) dispensador de dos (2) mangueras para el despacho de GLP.

Cuadro N° 7
Isla de despacho proyectada

Isla	N° de dispensador	N° de mangueras	Producto	Condición
1	1	6	DB5 S50/G90/G95	Existente
	2	6	DB5 S50/G90/G95	Existente
	3	6	DB5 S50/G97/ DB5 S50	Nuevo
2	1	2	GLP	Existente
	2	2	GLP	Nuevo

Fuente: Páginas 13 al 15 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-02 "Distribución General Proyectada" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-02 DISTRIBUCION PROYECTADA.pdf").

¹³ Páginas 13 al 15 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-02 "Distribución General Proyectada" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-02 DISTRIBUCION PROYECTADA.pdf").

¹⁴ En la página 15 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"), el Titular señaló lo siguiente: "Se precisa que los tanques nuevos de almacenamiento de DB5S50 y de G-97, se conectarán al nuevo dispensador en la Isla N° 1 de combustibles líquidos, se adjunta pland".



- Instalar conexiones y prueba de tuberías electromecánicas enterradas desde los tanques de combustibles hacia los equipos de despacho de las islas.
- Instalar conexiones y prueba de tuberías electromecánicas enterradas desde el tanque de GLP hacia el nuevo equipo de despacho de GLP (dispensador).

(ii) Programa de monitoreo ambiental¹⁵

El titular propone modificar el programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA y en la DIA.

a) Calidad ambiental del aire

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad del aire aprobado en el EIA.
- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad del aire aprobado en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "G-1" y "G-2".
- Establecer como parámetro de medición al "Benceno (C₆H₆)".
- Establecer una periodicidad anual de monitoreo de calidad del aire.

b) Calidad ambiental para ruido

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido aprobado en el EIA.
- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "R-1" y "R-2".

En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación:

Cuadro N° 8
Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Calidad del aire						
G-1	294 591	8 644 353	Barlovento (borde de la vereda paralela a la antigua Carretera Panamericana Sur).	Anual	Benceno (C ₆ H ₆)	D.S. N° 003-2017-MINAM
G-2	294 615	8 644 369	Sotavento (fondo del patio de maniobras).			
Ruido						
R-1	294 597	8 644 347	Borde de la vereda paralela a la antigua Carretera Panamericana Sur.	Trimestral	dB (A) – L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R-2	294 619	8 644 371	Patio de maniobras próximo al tanque de GLP y punto de descarga.			

Fuente: Páginas 55 y 60 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").

¹⁵ Páginas 53 al 60 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").



Corresponde señalar que, la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del ITS¹⁶.

2.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El titular señala que, la ejecución del proyecto se realizará en tres (3) meses¹⁷, y que el costo asciende en \$ 100 000,00 (cien mil y 00/100 dólares americanos)¹⁸.

III. EVALUACIÓN

3.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión; potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, e intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**), establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°¹⁹ y en el artículo 40°²⁰ del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión

16 Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").

17 Página 16 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

18 Página 16 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

19 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

a) Plan de Abandono.

b) Plan de Abandono Parcial.

c) Plan de Rehabilitación.

d) Informe Técnico Sustentatorio".

20 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del



ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende modificar los componentes del Establecimiento e instalar nuevos componentes para la comercialización de combustibles líquidos y GLP; asimismo desea modificar su programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIA y en la DIA; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

3.2. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con

Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental”.



los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

3.2.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el EIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 1330-98-EM/DGH de fecha 17 de diciembre de 1998 y la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 257-2008-MEM/AAE de fecha 5 de junio de 2008.

3.2.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

(i) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)²¹, la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Cuadro N° 9
Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de Impacto	Importancia (I)	Significancia
Compatible o leve	$I < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq I < 50$	
Severo	$50 \leq I < 75$	Significativo
Crítico	$I \geq 75$	

Fuente: Conesa, (2010). Página 37 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

(ii) Matriz de impactos ambientales

Considerando lo descrito en los párrafos precedentes, a continuación, se presenta un cuadro resumen de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

21 Páginas 32 al 37 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 10
Matriz de impactos ambientales – Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividad	Impactos ambientales	Evaluación del de impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
Etapas de construcción			
Trazado y replanteo, señalizaciones de seguridad, transporte de materiales y movilización de equipos, demolición de pavimento, excavación de fosas, zanjas y canaletas.	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones gaseosas.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de desmonte.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame hidrocarburos y fluidos por el uso de vehículos y/o maquinarias.	-19	Leve (No significativo)
Instalación de las islas de CL y GLP.	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones gaseosas.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de desmonte.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame hidrocarburos por el uso de vehículos y/o maquinarias.	-19	Leve (No significativo)
Montaje de tanques y dispensadores, conexiones de tuberías, acabados, pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías y limpieza del área.	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones gaseosas.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de desmonte.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame hidrocarburos por el uso de vehículos y/o maquinarias.	-19	Leve (No significativo)
Etapas de operación y mantenimiento: comercialización de combustibles líquidos			
Recepción y almacenamiento de CL.	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones de vapores de CL y gases de combustión.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por	-19	Leve (No

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Actividad	Impactos ambientales	Evaluación del de impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
	posible derrame de combustible.		significativo)
Despacho, ingreso y salida de vehículos.	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisión de vapores de CL y de gases de combustión.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustible.	-19	Leve (No significativo)
Limpieza y mantenimiento de tanques, dispensadores y de las instalaciones electromecánicas.	Alteración de la calidad del aire por generación de emisión de vapores de CL y de gases de combustión debido a la limpieza de los tanques y dispensadores.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustible.	-19	Leve (No significativo)
Etapas de operación y mantenimiento: comercialización de GLP			
Despacho, ingreso y salida de vehículos.	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones fugitivas de GLP y de gases de combustión debido al despacho de GLP y a la entrada y salida de vehículos usuarios.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora por generación de ruido debido al funcionamiento de los dispensadores y a la entrada y salida de los vehículos usuarios.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debido al uso de trapos al momento del despacho.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de aceites y/o grasas provenientes de los vehículos usuarios.	-19	Leve (No significativo)
Limpieza y mantenimiento del dispensador e instalaciones electromecánicas.	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones fugitivas y de gases de combustión debido a la limpieza y mantenimiento del dispensador.	-19	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de presión sonora por generación de ruido debido al funcionamiento de los equipos de limpieza y de mantenimiento.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debido a la limpieza y mantenimiento del dispensador y de las instalaciones electromecánicas.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por	-19	Leve (No



Actividad	Impactos ambientales	Evaluación del de impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
	posible derrame de combustible y/o grasas debido al mantenimiento del dispensador e instalaciones electromecánicas.		significativo)

Fuente: ITS escrito N° 3115142 (Archivos Digitales: "MATRICES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CL-GLP Act. 1.pdf", "MATRICES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CL-GLP Act. 2.pdf", "MATRICES ETAPA DE CONSTRUCCIÓN CL-GLP Act. 3.pdf", "MATRICES ETAPA DE OPERACIÓN CL Act. 1.pdf", "MATRICES ETAPA DE OPERACIÓN CL Act. 2.pdf", "MATRICES ETAPA DE OPERACIÓN CL Act. 3", "MATRICES ETAPA DE OPERACIÓN-GLP Act. 1." y "MATRICES ETAPA DE OPERACIÓN-GLP Act. 2").

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

(iii) Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

(iv) Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

(v) Conclusión sobre la generación de impactos ambientales

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

3.2.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:



Cuadro N° 11
Medidas de manejo ambiental – Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Etapa de construcción		
<ul style="list-style-type: none"> - Trazado y replanteo, señalizaciones de seguridad, transporte de materiales y movilización de equipos, demolición de pavimento, excavación de fosas, zanjas y canaletas. - Instalación de las islas de CL y GLP. - Montaje de tanques y dispensadores, conexiones de tuberías, acabados, pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías y limpieza del área. 	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> - Se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución del mismo. - Se humedecerá el área de forma previa a la ejecución de las actividades con una frecuencia diaria. El agua a utilizar será brindada por SEDAPAL. - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular. - Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro.
	Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones gaseosas.	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos. - Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.
	Incremento de los niveles de presión sonora.	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. - El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos. - Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
		<p>señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, además, el área donde se almacenarán dichos cilindros estará pavimentada, para evitar cualquier afectación del suelo ante una mala disposición de los residuos sólidos.</p>
	<p>Alteración de la calidad del suelo por la generación de desmonte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierra, serán almacenados (sacos de material resistente) sobre losa de concreto, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el D.S. N° 003-2013VIVIENDA y D.S. N° 019-2016-VIVIENDA. Para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
	<p>Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de hidrocarburos y fluidos por el uso de vehículos y/o maquinarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - Se realizará mantenimiento preventivo cada mes de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de hidrocarburos; lo cual contará con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.). - En caso de producirse derrames de hidrocarburos, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena. - El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 0142017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Para su verificación se llevará un registro fotográfico.
Etapas de operación y mantenimiento: comercialización de combustibles líquidos		
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción y almacenamiento de CL. - Despacho, ingreso y salida de vehículos. - Limpieza y mantenimiento de tanques, dispensadores y de las instalaciones electromecánicas. 	<p>Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones de vapores de CL y gases de combustión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un sistema de recuperación de vapores. - Se instalarán tubos de venteo por cada producto. - Las conexiones serán herméticas. - Se realizará el mantenimiento (limpieza) de los tanques de almacenamiento y tuberías de CL con una frecuencia anual, para lo cual contarán con los respectivos documentos que



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
		<p>acrediten su buen estado de funcionamiento mediante un check list.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. Para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas.
	Incremento de los niveles de presión sonora.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un letrero indicando que el conductor deberá apagar su vehículo al ingresar al establecimiento. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones señalando que el conductor deberá mantener apagado el motor durante la espera para ser atendido. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Antes de iniciar las labores de mantenimiento, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar, a fin de no generar ruido por imperfecciones (mal estado). En caso de que los equipos se encuentren en mal estado se procederá a retirarlos para su posterior mantenimiento o cambio según corresponda.
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. - El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos. - Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos; además, el área



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustible.	<p>donde se almacenarán dichos cilindros estará pavimentada, para evitar cualquier afectación al suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero entre otros), el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburos, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - En caso de producirse derrames de hidrocarburos, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena. - El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.
Etapa de operación y mantenimiento: comercialización de GLP		
<ul style="list-style-type: none"> - Despacho, ingreso y salida de vehículos. - Limpieza y mantenimiento del dispensador e instalaciones electromecánicas. 	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones fugitivas de GLP y de gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> - Se instalará tubo de venteo. - Las conexiones serán herméticas. - Se realizará el mantenimiento (calibración) del dispensador con una frecuencia anual, para lo cual contarán con los respectivos documentos que acrediten su buen estado de funcionamiento a través de un check list. - Se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. Para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas.
	Incremento de los niveles de presión sonora.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un letrero indicando que el conductor deberá apagar su vehículo al ingresar al establecimiento. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones señalando que el conductor deberá mantener apagado el motor durante la espera para ser atendido. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Antes de iniciar las labores de mantenimiento, se verificará a través de un checklist si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar, a fin de no generar ruido por imperfecciones (mal estado). En caso de que



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	<p>los equipos se encuentren en mal estado se procederá a retirarlos para su posterior mantenimiento o cambio según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. - El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos. - Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos; además, el área donde se almacenarán dichos cilindros estará pavimentada, para evitar cualquier afectación al suelo.
	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustible, aceites y/o grasas.	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero entre otros), el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburos para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. - En caso de producirse derrames de hidrocarburos aceites y/o grasas, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena. - El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Para su verificación se llevará un registro fotográfico.

Fuente: Páginas 40 al 51 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Páginas 1 al 19 del Archivo Digital: "MATRICES DE MEDIDAS (Literal a, ítem 5.1).pdf".



En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas se encontrara al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- (i) Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- (ii) De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- (iii) Con el fin de descartar la presencia de suelo afectado en el área donde se realizó el retiro, el Titular deberá realizar un muestreo (en al menos un punto) en el área y comparar los resultados obtenidos con los parámetros asociados a la actividad de comercialización de hidrocarburos, en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, en caso corresponda, en función a la línea base ambiental.
- (iv) En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM.

3.2.4. Programa de monitoreo

(i) **Modificación de los puntos de monitoreo**

a) **Calidad del aire**

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad del aire aprobado en el EIA.
- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad del aire/emisiones gaseosas aprobado en la DIA.

El Titular propone eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad del aire aprobado en el EIA y un (1) punto de monitoreo de calidad del aire aprobado en la DIA, por los siguientes motivos:

Cuadro N° 12**Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo del aire aprobados**

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIA	Tubo de venteo	-	-	El punto de monitoreo de calidad del aire establecido en el EIA no cuenta con coordenadas UTM; asimismo, no fue ubicado en función de la dirección del viento; además de no estar regulado.
DIA	-	873 697	8 770 019	El punto de monitoreo aprobado en la DIA, se elimina porque se estableció un punto para emisiones gaseosas y no calidad del aire; además, las coordenadas establecidas no corresponden al área del proyecto.

Fuente: Página 53 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) De la revisión del punto de monitoreo aprobado en el EIA, se verifica que dicho punto no presenta coordenadas UTM en la que se pueda verificar a la fecha su ubicación física en el Establecimiento.
- (ii) De la verificación del punto de monitoreo aprobado en la DIA mediante los programas informáticos Arc Gis, SAS Planet y de manera referencial el programa Google Earth, el punto de monitoreo se encuentra a aproximadamente 592 Km con dirección Este fuera del Establecimiento. Cabe precisar que, dicho punto se estableció para hacer el control de emisiones gaseosas.

Por lo tanto, los referidos puntos de monitoreo no se encontrarían ubicados en zonas representativas para el control y seguimiento de la calidad del aire en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "G-1" y "G-2".

El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos del aire denominados "G-1" y "G-2" y cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Cuadro N° 13**Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire**

Determinación del punto	Criterio
G-1 Ubicación: Barlovento	- Los puntos de monitoreo se establecieron teniendo en cuenta la dirección predominante del viento y se ubicó a Barlovento y Sotavento, con la finalidad de determinar la calidad del aire que ingresa y sale de la Estación de Servicios. - Ambos puntos de monitoreo se encuentran libres de obstáculos para no interferir con la dirección del viento. - Además, la ubicación de dichos puntos permite la continuidad del monitoreo en el lapso de tiempo requerido y existe menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. El cercado del área de monitoreo (mediante conos) se podrá realizar sin alterar el radio de giro.
G-2 Ubicación: Sotavento	

Fuente: Páginas 54 y 55 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").



Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto²² y del plano de monitoreo propuesto²³, se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire "A-1" y "A-2" se encuentra justificada; toda vez que, los mismos se ubican en el área ocupada por el Establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias, acorde a la dirección predominante del viento (del Suroeste y hacia el Noreste) y en función a la ubicación de los componentes que expenden combustibles líquidos; condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad del aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad del aire en forma representativa en el Establecimiento.

Con respecto a la dirección del viento, el Titular presentó información primaria de la rosa de viento correspondiente al Segundo²⁴, Tercer²⁵ y Cuarto²⁶ Trimestre del año 2019 y Primer²⁷ Trimestre del año 2020; siendo la dirección predominante del viento **del Suroeste hacia el Noreste**. Por lo expuesto, la dirección del viento se encuentra sustentada con la data meteorológica primaria y secundaria elaborada por el Titular en el Establecimiento.

- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire

El Titular propone una frecuencia anual para la ejecución del monitoreo de calidad del aire en su establecimiento.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental de la calidad del aire durante la etapa operativa de la actividad de comercialización de hidrocarburos se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual²⁸.

En atención a dicha norma, los Titulares de las actividades de comercialización de hidrocarburos se encuentran habilitados a modificar la frecuencia del monitoreo de

22 Páginas 54 y 55 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

23 Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").

24 Páginas 8 y 9 del Archivo Digital: "FERRETERIA SANTA ROSA - II TRIMESTRE 2019.pdf" (escrito N° 3115142).

25 Páginas 8 y 9 del Archivo Digital: "FERRETERIA SANTA ROSA - III TRIMESTRE 2019.pdf" (escrito N° 3115142).

26 Páginas 8 y 9 del Archivo Digital: "FERRETERIA SANTA ROSA IV TRIMESTRE 2019.pdf" (escrito N° 3115142).

27 Páginas 8 y 9 del Archivo Digital: "FERRETERIA SANTA ROSA I TRIMESTRE 2020.pdf" (escrito N° 3115142).

28 Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.



calidad del aire que actualmente tienen aprobada a un periodo anual como máximo, por lo que la solicitud del Titular sobre este aspecto se encuentra justificada.

b) Calidad de ruido

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido aprobado en el EIA.
- Eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA.

El Titular propone eliminar un (1) punto de monitoreo aprobado en la EIA y un (1) punto de monitoreo aprobado en la DIA, por los siguientes motivos:

Cuadro N° 14

Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIA	Cuarto de máquinas	-	-	- El punto de monitoreo de calidad de ruido establecido en el EIA no cuenta con coordenadas UTM; asimismo, no fue ubicado en función a las fuentes generadoras de ruido del Establecimiento y no presenta plano.
DIA	-	873 679	8 770 009	- El punto de monitoreo aprobado adjunto en la DIA, se elimina porque las coordenadas referidas no corresponden al área del proyecto.

Fuente: Página 59 del ITS (Archivo Digital: "*Informe Técnico Sustentatorio.pdf*").

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentra justificada, toda vez que:

- De la revisión del punto de monitoreo aprobado en el EIA, se verifica que dicho punto no presenta coordenadas UTM en la que se pueda verificar su ubicación física en el Establecimiento.
- De la verificación del punto de monitoreo aprobado en la DIA mediante los programas informáticos Arc Gis, SAS Planet y de manera referencial el programa Google Earth, el punto de monitoreo se encuentra a aproximadamente 592 Km con dirección Este fuera del Establecimiento.

Por lo tanto, los puntos referidos de monitoreo no se encuentran ubicados en una zona representativa para el control y seguimiento de la calidad de ruido en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) puntos de monitoreo de ruido denominados "R-1" y "R-2"

El Titular propone dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominado "R-1" y "R-2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

**Cuadro N° 15****Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad de ruido**

Determinación del punto	Criterio
R-1	- Los puntos de monitoreo de ruido se encuentran ubicados en función a las fuentes generadoras del establecimiento (islas, bomba y punto de transferencia de GLP).
R-2	- Los puntos de monitoreo fueron establecidos en un ambiente libre de obstáculos. - La ubicación de dichos puntos permite la continuidad del monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas.

Fuente: Página 59 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto²⁹ y del plano de monitoreo³⁰, se advierte que la propuesta de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "R-1" y "R-2" en zonas libres de obstáculos.

Ello fue verificado mediante los programas informáticos *Arc Gis* y *SAS Planet* y de manera referencia el programa *Google Earth*, por lo que sus ubicaciones permitirán el seguimiento y control del ruido ambiental en el Establecimiento.

(ii) Propuesta de la eliminación del parámetro de monitoreo del componente aire

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo 31° la definición del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), siendo éste el siguiente:

"El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos".

En adición a ello, dicha disposición normativa señala que:

"El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental".

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, ECA Aire) y se derogaron los ECA Aire aprobados por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. En el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se contemplaron los siguientes parámetros de monitoreo de calidad del aire:

²⁹ Página 59 y 60 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf").
³⁰ Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").



Cuadro N° 16
Parámetros de Calidad de Aire previstos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM

Parámetros	Período	Valor [µg/m ³]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C ₆ H ₆)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2,5})	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM ₁₀)	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) [2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O ₃)	8 horas	100	Máxima media diaria	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
			NE más de 24 veces al año	
Plomo (Pb) en PM ₁₀	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM ₁₀ (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

Fuente: Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, los ECA Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

En tal sentido, en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, se indicó que los parámetros de monitoreo de calidad del aire de naturaleza obligatoria se definen en función de las emisiones propias de las actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan.

En el caso en particular, el Titular propone monitorear la calidad del aire en el Establecimiento respecto del parámetro Benceno (C₆H₆), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.



Al respecto, el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, señala que es necesario que el monitoreo de la calidad del aire (ejecutado a través de una acción o un conjunto de acciones) se realice de manera eficaz y eficiente, por lo que en ningún caso debe entenderse que medir la calidad del aire implica a priori la necesidad de medir todos los parámetros establecidos en el ECA para Aire Vigente.

En esta línea, el citado Protocolo establece una priorización de parámetros, según las fuentes de emisión vinculadas al área donde funcionará la red o estación de monitoreo. Así, para los "Establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos", el Protocolo prioriza el monitoreo del parámetro Benceno (C₆H₆).

En consideración a lo expuesto, la propuesta del Titular se justifica, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo, conforme al numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

(iii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el EIA, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental.

- Respecto de la calidad del aire, deberá monitorear con una frecuencia anual el parámetro Benceno (C₆H₆) en los puntos de monitoreo "G-1" (Barlovento) y "G-2" (Sotavento), de acuerdo a los Estándares Calidad Ambiental (ECA) para aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R-1" y "R-2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a los establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Cuadro N° 17

Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Calidad del aire						
G-1	294 591	8 644 353	Barlovento (borde de la vereda paralela a la antigua Carretera Panamericana Sur).	Anual	Benceno (C ₆ H ₆)	D.S. N° 003-2017-MINAM y Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
G-2	294 615	8 644 369	Sotavento (Fondo del patio de maniobras).			



Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Ruido						
R-1	294 597	8 644 347	Borde de la vereda paralela a la antigua Carretera Panamericana Sur.	Trimestral	dB (A) – L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R-2	294 619	8 644 371	Patio de maniobras próximo al tanque de GLP y punto de descarga.			

Fuente: Páginas 55 y 60 del ITS (Archivo Digital: "Informe Técnico Sustentatorio.pdf"). Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").

3.2.5. Plan de Abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Componentes y Ampliación en el Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP".

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a FERRETERÍA LOS HUERTOS DE SANTA ROSA S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Documento firmado digitalmente
Ing. Siméon Johel Valle Pajuelo
Analista II Técnico Ambiental

Firmado digitalmente por VALLE PAJUELO
Simeon Johel FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/02/10 19:12:10-0500

Documento firmado digitalmente
Abog. Nelson Figueroa Vereau
Analista III - Legal

Firmado digitalmente por FIGUEROA VERAU
Nelson Bartolome FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/02/10 20:11:27-0500

Revisado por:

Documento firmado digitalmente
Abog. Sharon Zabarburu Chávez
Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Firmado digitalmente por ZABARBURU
CHAVEZ Sharon May FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/02/11 08:26:53-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Virginia de los Milagros Pacheco Villamarín
Coordinadora de Evaluación Ambiental de Actividades de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por PACHECO VILLAMARIN
Virginia De Los Milagros FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/02/11 09:50:41-0500

Aprobado por:

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO Carlos
Wilfredo FAU 20131368829 soft
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/02/11 14:13:24-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Carlos Ibañez Montero
Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos(t)

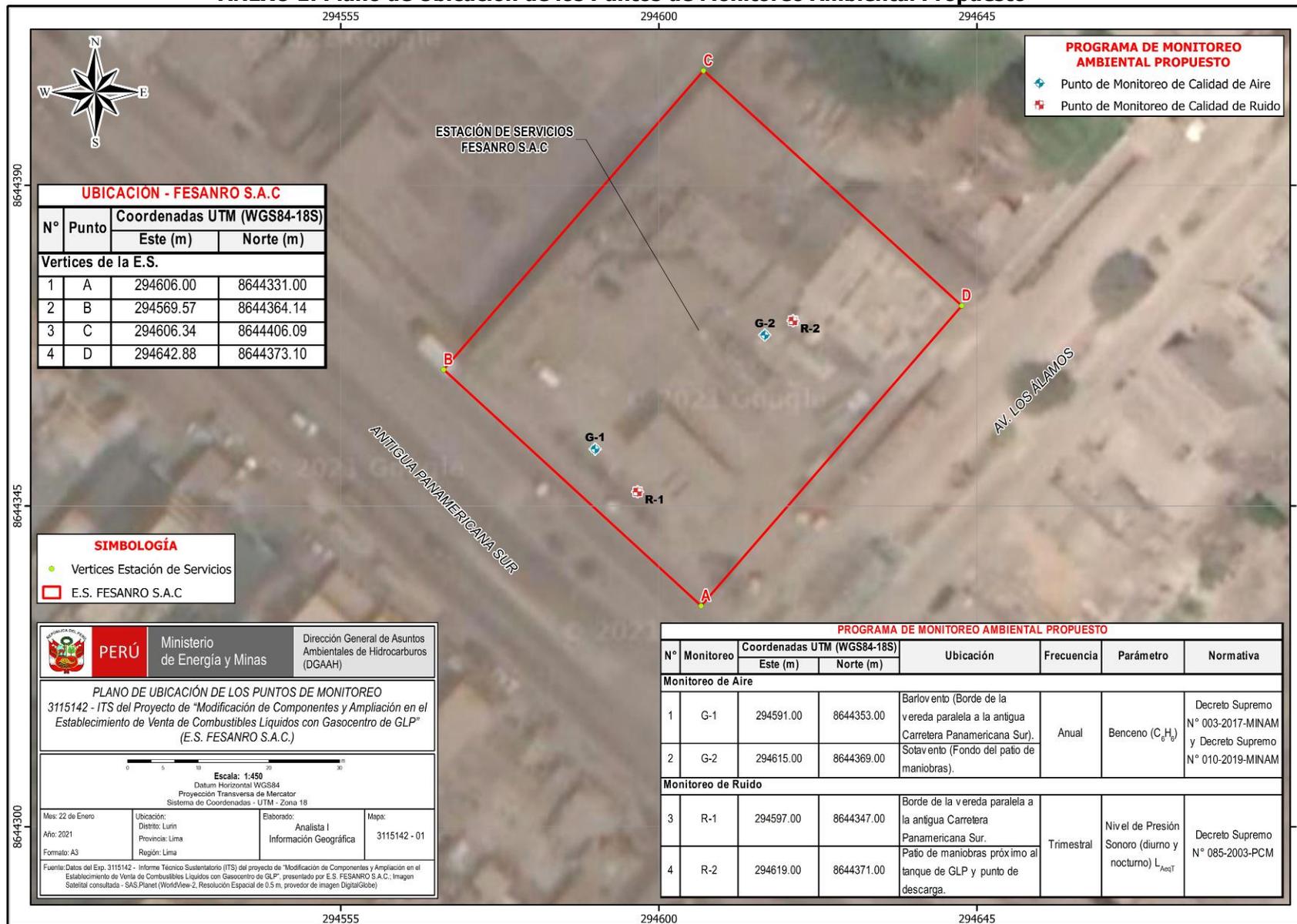


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ANEXO 1: Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo Ambiental Propuesto



Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - MINEM.

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

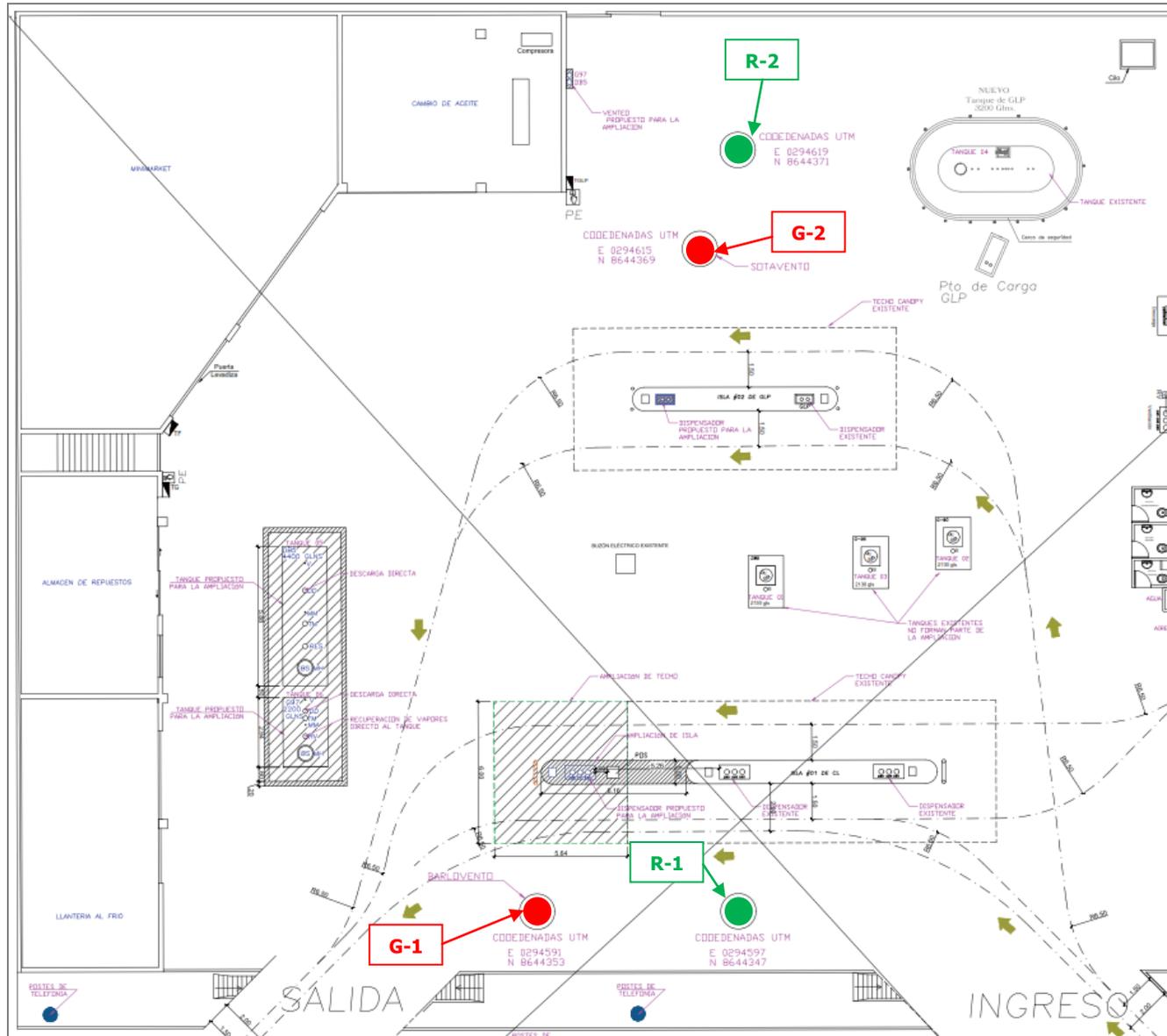


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ANEXO 2: Puntos de Monitoreo Ambiental Propuesto por el Titular



Fuente: Extracto del Plano A-03 "Monitoreo de Proyecto" del escrito N° 3115273 (Archivo Digital: "A-03 MONITOREO").

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe